

Manizales, noviembre 05 de 2020.

Doctora:
DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO.
Quibdó - Choco
E.S.D.

Referencia: Controversias Contractuales.
Demandante: INDEQ SAS.
Demandado: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP. – GENSA.
RADICADO: 27001333300420200002200.
Asunto: Contestación Demanda.

PAULA ANDREA ARISTIZABAL ALZATE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.347.239 de Manizales, con Tarjeta Profesional de abogada No. 139.242 del C. S. J, con toda atención en ejercicio del poder que me confirió el representante legal de la Sociedad **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.**; Empresa de Servicios Públicos Mixta, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994, con domicilio en Manizales, para que represente a la citada Sociedad, dentro de la controversia contractual, adelantada en su contra, por **INDEQ SAS**; como acepto dicho poder, solicito reconocerme personería jurídica para actuar, en uso de la cual encontrándome dentro del término legal para hacerlo, toda vez que la demanda le fue notificada a GENSA S.A. ESP., vía correo electrónico, el 26 de agosto de 2020 doy respuesta a la demanda en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES Y DE DERECHO DE GENSA

Teniendo en cuenta el componente técnico del asunto en controversia, y el tipo de obligaciones exigidas por GENSA para el cumplimiento del contrato, antes de contestar la demanda, me permito referenciar unos antecedentes que dan claridad para interpretar lo debatido, y contextualizar sobre la ejecución del contrato 034-2015 suscrito entre GENSA S. A ESP e INDEQ LTDA, hoy SAS, y los retrasos presentados por el demandante.

GENSA S.A. ESP. y el Ministerio de Minas suscribieron el 17 de diciembre de 2014 el contrato interadministrativo FAZNI GGC 300 - 2014, cuyo objeto era: *"Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas ZNI mediante la ejecución de proyectos del fondo de apoyo financiero para energización de zonas no interconectadas FAZNI (META - CHOCO)"*, el cual tenía como finalidad la electrificación rural de varias localidades que pertenecen a la jurisdicción de los departamentos del Chocó y Meta.

De dicho convenio, se derivaron la celebración por parte de GENSA S.A. ESP. de varios contratos de obra No. 028-2015, 029-2015, 031-2015 y 042-2015, cuya finalidad era realizar la construcción de la infraestructura eléctrica planeada y a su vez, el 15 de mayo de 2015 entre INDEQ LTDA. y GENSA S.A. ESP se suscribió el contrato No. 034-2015. para realizar la *"INTERVENTORÍA PARA LOS PROYECTOS MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LA CABECERA MUNICIPAL Y LAS LOCALIDADES DE TRIBUGÁ, PANGUÍ Y COMUNIDAD INDÍGENA DE JURUBIRÁ NUQUÍ (CHOCÓ) Y MEJORAMIENTO Y REPOSICIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN LAS LOCALIDADES DE BALBOA, BOCAS, EL ROTO, MARRIAGA, TARENA Y TUMARADÓ DEL MUNICIPIO DE UNGUÍA, CHOCÓ"*.

Dicho contrato de interventoría según lo dispuesto en la cláusula sexta denominada plazo de ejecución, tenía una duración de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, más el tiempo requerido para la liquidación de los contratos de obra que debía intervenir. El acta de inicio del contrato se firmó entre las partes el 01 de junio de 2015, aclarando que el retraso en la suscripción de esta acta, se debió en gran parte por el tiempo que se tomó INDEQ LTDA. para suministrar los documentos requeridos para la legalización e inicio del contrato.

De igual manera el contrato No. 034-2015, en su cláusula tercera denominada valor del contrato dispuso que: *"(...) El valor del contrato de Interventoría también incluye el valor de los salarios, prestaciones sociales, gestiones, viajes, tiempos, dedicaciones y demás costos que se requieren para las labores de liquidación de los Contratos de Construcción y el de Interventoría, por lo cual no habrá lugar a pagos por este concepto y así lo acepta sin salvedades el CONTRATISTA de Interventoría al momento de suscribir el Contrato. Si dentro del plazo establecido inicialmente, no es posible ejecutar la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, el contrato se prorrogara sin que haya lugar a adición en el valor inicialmente pactado, en el entendido que el valor del contrato remunera el 100% de las actividades necesarias para su ejecución (...)"*.

El contrato en conflicto provocó retrasos en la ejecución de los contratos de obra, por fallas y omisiones imputables a la sociedad INDEQ LTDA. (demandante), en el cumplimiento de sus obligaciones como interventor así:

1. En el mes de junio de 2015 se iniciaron los procesos de replanteo de los diferentes contratos de obra que se encontraban a cargo de la interventoría. Puntualmente, en el municipio de Unguía, la sociedad contratista de obra INCOEL S.A.S., establece comunicación con la Alcaldía de dicho municipio y el operador de red local, para dar inicio al replanteo, sin embargo, es de anotar, que la interventoría no se hace presente y hace caso omiso a los llamados que le hacen el contratista de obra y GENSA S.A. ESP.

2. Con la situación que se presentó en el municipio de Unguía, relacionada con las pretensiones económicas por el reconocimiento de los diseños y el cobro de impuestos que no se tenían contemplados en la formulación del proyecto, para la ejecución de los contratos de obra No. 029-2015 y No. 031-2015, los mismos se suspendieron del 10 de junio al 10 de agosto del 2015, lo que originó la desvinculación del personal asignado

por la interventoría para este proyecto, sin embargo las actividades y labores continuaron en las obras del municipio de Nuquí.

3. El contrato de interventoría se prorrogó por petición escrita del representante legal de la sociedad INDEQ LTDA. desde el 13 de noviembre de 2015 hasta el 29 de diciembre del 2015, sin que implicará dicho otrosí adición de recursos, toda vez que no se afectaba el presupuesto establecido inicialmente, dado que esta sociedad no tuvo que incurrir en gastos adicionales y así fue aprobado por ambas partes.

4. Las actuaciones del director de interventoría, ocasionaron retrasos en el normal desarrollo de los contratos de obra, debido a su falta de diligencia al desarrollar las funciones a su cargo y en la tardanza generada en el otorgamiento de respuestas claras y concretas a las inquietudes de los contratistas de obra, impidiendo el avance en la construcción de la infraestructura eléctrica y en los interrogantes que se formulaban por parte de los administradores de los contratos de obra. Dicha situación solamente se resolvió, hasta que la propia interventoría tomó la decisión de incorporar a un nuevo ingeniero como director de interventoría, quien dio claridad y celeridad a los procesos que estaban estancados por las gestiones no realizadas por la propia interventoría.

En la ejecución de los contratos de obra, en especial el No. 029-2015, que dentro de su objeto y alcance requería que la red que sería construida, cruzara el río Atrato, inicialmente la interventoría no tuvo en cuenta que ante la navegación de las embarcaciones de la Armada Nacional, la línea eléctrica debía cumplir con una altura especial, que permitiera el paso de barcos de la Fuerza Naval. Por lo tanto, ante la omisión de INDEQ, quien era el llamado a realizar las indicaciones del caso y ordenar cuales eran las especificaciones técnicas constructivas de la infraestructura, GENSA S.A. ESP. se vio obligada a tomar cartas en el asunto y requirió al contratista para la realización nuevamente la obra, con lo que ello implicó en términos de mayores costos y tiempo.

5. Todos los contratos de obra que hacían parte del objeto contractual de la interventoría finalizaron en el mes de diciembre del 2015.

6. GENSA S.A. ESP. mediante comunicado GPSE 0922016 del 18 de enero de 2016, requirió a INDEQ LTDA. para que como interventor, realizara el recibo de las obras ejecutadas, sin embargo por razones no atribuibles a las partes, dicha visita se vio aplazada hasta el mes de febrero de 2016, en donde se realizó un recorrido por las diferentes localidades, encontrando la imposibilidad de recibir las obras para su posterior entrega al operador de red local, debido a las inconformidades constructivas de carácter técnico que debieron ser evaluadas y corregidas por el contratista previo a la visita final. Lo anterior le implicó a GENSA S.A. ESP. incorporar un gasto adicional en su presupuesto, desplazando personal técnico para realizar el inventario punto a punto de la infraestructura eléctrica (situación que era competencia del interventor), ya que dicha labor nunca fue reportada ni realizada por la propia interventoría, incumpliendo con las obligaciones de su contrato.

7. El 03 de marzo del 2016, GENSA S.A. ESP. envió citación a la interventoría para definir los pasos a seguir en la liquidación de los contratos de obra y se le reiteró la misma solicitud el 14 de marzo del mismo año, mediante el comunicado GPSE 5972016,

comunicaciones a las que GENSA S.A. ESP. no obtuvo respuesta alguna por parte de INDEQ LTDA, por lo que GENSA debió brindar apoyo a los contratista de obra, con el fin de cerrar los negocios jurídicos que eran de completa competencia del interventor.

Se observa con las manifestaciones de la demanda, que lo pretendido por el demandante es SACAR PROVECHO DE SU PROPIA CULPA, situación que jurisprudencialmente se encuentra debidamente enmarcada como “*improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio*” y en innumerables oportunidades la Corte Constitucional se ha referido a ello, y específicamente en la sentencia T-2013/08. M.P. JAIME ARAÚJO RENTERIA, indicó lo siguiente:

“La Corte Constitucional ha mantenido una orientación jurisprudencial, respecto de la figura que se analiza en diversas providencias, lo cual se justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERECHIDAS dentro del ordenamiento jurídico. Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, lo cual conduce a que eventualmente una acción de tutela resulte improcedente cuando los hechos desfavorables los ha generado el mismo interesado, como cuando por ejemplo no es advertida la curia o diligencia exigible en un proceso judicial.

Es que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el Legislador. Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél.

Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur propriam turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la “improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio”

De este último, suele incluirse como ejemplos típicos, el de la persona que celebra un contrato ilícito a sabiendas, o quien pretende reclamar un legado o herencia luego de haberse declarado la indignidad o el desheredamiento y, aún así, pretende suceder al causante.

Recordemos que, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la negligencia, mala fe o dolo que ha cometido.

Así, los Tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es la incuria, el dolo o mala fe en que se ha incurrido, de acuerdo con la máxima nemo auditur suam

turpitudniem allegans, pues ello, según advierten los autores es contrario al orden jurídico y al principio que prohíbe abusar de los propios derechos (Art. 95 C.N.)”¹

El principio “NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS”, (Nadie puede alegar a su favor su propia culpa), puede aplicarse al demandante, ya que su deber como contratista, implicaba hasta la liquidación de su contrato y de los contratos de obra objeto de interventoría actuar siempre con lealtad y probidad, por lo que omitir sus obligaciones al no gestionar de forma diligente su contrato, no podía transmitirse a la Entidad contratante GENSA, ni endilgarse como un incumplimiento.

A continuación, se da respuesta a la demanda presentada por la sociedad **INDEQ LTDA** hoy **SAS**, así:

II. A LOS HECHOS

PRIMERO. Es parcialmente cierto y explico: Con relación a la fecha de suscripción del contrato 034-2015 y del acta de inicio, es cierto, el mismo se suscribió el 15 de mayo de 2015, y el acta de inicio el 01 de junio de 2020, lo que se constata con dichos documentos, señalándose un valor del contrato de \$322.035.613 incluido IVA.

Con relación al plazo del contrato fijado en el acta de inicio se aclara lo siguiente:

El formato de acta de inicio señala de forma resumida el plazo contractual, pero hace parte de dicho documento lo establecido en el pliego de condiciones de la SPO-021-GENSA-15-PVDA, donde se les indicó a los invitados al proceso de contratación que el plazo de ejecución del contrato estaba supeditado a la terminación de los proyectos y liquidación de cada uno de los contratos de construcción de los proyectos objeto de invitación, siendo los 6 meses, un plazo estimado; el citado pliego, indicaba claramente que a dicho plazo se adicionaba el tiempo requerido para la liquidación de los contratos de obra y entrega de los proyectos a los operadores de red (ELECTRONUQUI y ESPUN), plazo que fue aceptado por el demandante al presentar su oferta y ratificado al suscribir el contrato; el pliego de condiciones de la SPO-021-GENSA-15-PVDA señala en el numeral “4.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO lo siguiente:

*“El oferente deberá contemplar y diseñar estrategias para cumplir con el plazo para la ejecución del contrato de Interventoría, ya que el mismo será hasta que se declare que se han terminado los proyectos y liquidado cada uno de los contratos de construcción de los proyectos objeto de esta invitación. Se estima que el plazo para el desarrollo de la interventoría es de seis (6) meses, **más el tiempo requerido para la liquidación de los contratos de obra.** Es de anotar que la responsabilidad en el seguimiento, recepción y entrega de las obras al Operador de Red serán a cargo del interventor, quien deberá velar permanentemente porque se cumplan con los requisitos exigidos en la formulación de los proyectos”. Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Plazo que se señala en el mismo sentido en la cláusula SEXTA del contrato, así:

¹ Corte Constitucional T-2013/08. M.P. JAIME ARAÚJO RENTERIA.

“SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato de interventoría será de SEIS (6) meses contados desde la suscripción del acta de inicio del contrato, más el tiempo requerido para la liquidación de los contratos de obra a intervenir. Es de anotar que la responsabilidad en el seguimiento, recepción y entrega de las obras al Operador de Red o quien designe el Ministerio de Minas y Energía serán a cargo del interventor, quien deberá velar permanentemente porque se cumplan con los requisitos exigidos en la formulación de los proyectos. En el caso que el contrato de interventoría tenga una ampliación en el plazo de ejecución y éste supere la vigencia actual, se harán los ajustes pertinentes. PARAGRAFO PRIMERO. El contratista deberá contemplar y diseñar estrategias para cumplir con el plazo para la ejecución del contrato de Interventoría, ya que el mismo será hasta que se declare que se han terminado los proyectos y liquidado cada uno de los contratos a los que se realiza la interventoría. Es de anotar, que la responsabilidad en el seguimiento, recepción y entrega de los proyectos será a cargo del interventor, quien deberá velar permanentemente porque se cumpla con los requisitos exigidos en la formulación de los proyectos. (...)”

Sobre el plazo de los contratos de interventoría Colombia compra eficiente señala lo siguiente: *“¿CUÁL ES EL PLAZO EN EL CUAL SE DEBE SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA RESPECTO DEL CONTRATO PRINCIPAL? La interventoría de los contratos debe tener el mismo plazo del contrato vigilado, es recomendable que la interventoría este contratada desde el inicio del contrato principal. Si se trata de un contrato sometido a la normativa del Sistema de Compra Pública la supervisión o interventoría del mismo debe ser permanente, porque las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

De acuerdo con lo anterior no es recomendable que la supervisión o interventoría de un contrato se realice solo para actividades específicas, entregables específicos o por períodos de tiempo determinados que sean menores al plazo del contrato principal.² Subrayas y negrillas propias.

El plazo plasmado en la cláusula sexta del contrato 034-2015, lleva inmerso en cabeza del contratista la obligación de entregar las obras al operador de red, así como de diseñar estrategias para el cumplimiento de los plazos contractuales, estrategias que nunca se cumplieron y que ocasionaron a GENSA una pérdida de imagen en la región, y de la inversión de recursos adicionales para realizar ajustes que debieron ser de la competencia, control y criterio del interventor; tanto así que se debió tomar el control de las obras para dar el cumplimiento requerido y poder con la presencia de GENSA en el municipio, efectuar entrega mediante visitas acompañados con el operador de red de la infraestructura construida.

² (<https://www.colombiacompra.gov.co/content/cual-es-el-plazo-en-el-cual-se-debe-suscribir-los-contratos-de-interventoria-respecto-del>)

SEGUNDO. Es cierto que el contrato tiene el objeto que se describe.

TERCERO. Es cierto que el contrato de interventoría se prorrogó por petición escrita del representante legal de la sociedad INDEQ LTDA hasta el 30 de diciembre del 2015, mediante el otrosí No. 1, ampliación de plazo que no implicó adición de recursos, toda vez que no se afectaba el presupuesto establecido inicialmente, dado que esta sociedad no tuvo que incurrir en gastos adicionales y así fue aprobado y firmado por ambas partes.

En este punto cabe aclarar que, por problemas en la ejecución del contrato por parte del demandante, GENSA le envió a la interventoría el comunicado GPSE-0020162015 del 20 de noviembre de 2015, citando al director del contrato, con el fin de establecer las falencias técnicas en el desarrollo del mismo, y se le hace llamado de atención para cumplir con el objeto contractual (presentación de informes), ya que de su correcta ejecución dependía que GENSA cumpliera con los términos del contrato interadministrativo GGC-300-2014 firmado entre GENSA y El Ministerio de Minas y Energía, y poder hacer entrega del mismo y brindarle a la comunidad, acceso a la energía eléctrica mediante la construcción de nueva infraestructura y la normalización de la existente para que el operador de red local pudiera prestar sus servicios de manera segura y eficientemente, generando mejoras a los habitantes de las zonas objeto del contrato interadministrativo GGC-300-2014 en los municipios de Nuquí y Unguía Chocó.

Sobre las falencias en la ejecución del contrato 034-2018, el 05 de octubre de 2015 el administrador del contrato 028-2015 le hizo un llamado de atención a la interventoría (INDEQ) para que realizara sus funciones como ente de control, dado que el tiempo límite del contrato de obra estaba llegando a su fin, para que presentara un plan de contingencia y se culminaran las obras en el tiempo pactado inicialmente, el 14 de octubre de 2015, la interventoría (demandante) le realizó la solicitud al contratista y en ese mismo sentido presentó la solicitud a GENSA de ampliación del plazo del contrato de interventoría enunciada en este hecho, indicando que la misma no implicaba mayores costos para la ejecución del contrato de interventoría.

CUARTO. Es cierto, como se informó en el hecho anterior, el contrato 034-2015 de interventoría fue prorrogado a solicitud del contratista, mediante otrosí No. 1 hasta el 30 de diciembre de 2015.

QUINTO. Es cierto que GENSA efectuó el llamado al interventor a visita de inspección debido a las grandes desviaciones técnicas por la falta de competencia del personal encargado del seguimiento y control, la citación se dio por atención a llamado por parte de la alcaldía de Nuquí Chocó y del Gerente de ELECTRONUQUI. Ver comunicado GPSE-0002412016 por lo que GENSA solicitó al alcalde y al gerente atender reunión el 22 de febrero de 2016; en el mismo comunicado GENSA le señaló al demandante que: *“Es de anotar que la responsabilidad de la ejecución y supervisión de la obra está directamente a cargo de los contratistas de obra y de la interventoría respectivamente, cuyos contratos están vencidos a la fecha. De encontrarse efectivamente que se ha tipificado un incumplimiento contractual, se procederá a efectuar la reclamación ante las aseguradoras, sin que esto genere la no realización de ajuste y entrega a satisfacción de las obras”,* y se le indicó que se habían firmado las actas de terminación de los contratos y la responsabilidad directa estaba en cabeza del interventor.

SEXTO. Es cierto y se explica, GENSA efectuó el llamado al interventor a presentar la liquidación del contrato; sin embargo, la gestión de entrega al operador de red que era responsabilidad del Interventor debió Gestionarla GENSA, empleando personal y recursos adicionales.

Aunque los contratos de obra terminaron su etapa de ejecución en el 2015, la falta de gestión y diligencia por parte de la sociedad interventora ante las diferentes entidades que hacen parte o con las que se debía interrelacionar en la ejecución de las obras, tales como alcaldías, operadores de red local, comunidades indígenas o afrodescendientes, así como la omisión de sus funciones en la recepción de la infraestructura instalada para su posterior entrega y administración al operador de red local, le causó perjuicios a GENSA S.A. ESP., al imposibilitarle la finalización y liquidación a tiempo del contrato interadministrativo FAZNI 300-2014 en los términos de tiempo y calidad que eran requeridos por el Ministerio de Minas y Energía.

El demandante (INDEQ SAS) no cumplió con la presentación de los informes en los plazos establecidos en el contrato; la presencia en los diferentes frentes de trabajo no fue de forma permanente, el acompañamiento y seguimiento a la ejecución de las obras no se llevó a cabo de la forma adecuada y requerida en ese tipo de contratos, por lo que se vio obligada a realizar labores extras que no son atribuibles a GENSA si no a la misma firma interventora, por lo que GENSA S.A. ESP. se vio obligada a realizar labores extras que no le son atribuibles, ni son de su competencia y que por ello mismo, había previsto la contratación de una interventoría externa cualificada para cumplir dicha labor. El no tener las actas de liquidación de todos los contratos de obra que hacían parte del objeto contratado, le impidió a GENSA la liquidación oportuna del contrato interadministrativo GGC-300-2015 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y mi mandante, afectando la gestión, recursos y la marca GENSA ante dicho Ministerio.

Adicional a la comunicación que se debate en este hecho, GENSA S.A. ESP. mediante comunicación GPSE-0012932016 del 22 de junio de 2016, citó al representante legal de la sociedad INDEQ LTDA., con el fin de requerirlo en primer lugar ante la ausencia de los informes contractuales que se encontraban obligados a presentar y adicionalmente, para que resolvieran el por qué si las obras de la infraestructura eléctrica habían sido terminadas en el mes de diciembre de 2015, las mismas no se habían liquidado ni entregado al operador de red local, y por otro lado, no se conocían las gestiones adelantadas por la interventoría en aras de cumplir las obligaciones contractuales.

Dicha citación al interventor buscaba liquidar los contratos a su cargo y el suyo propio, sin denotar que hasta esa fecha se hubieran desarrollado gestiones por el interventor para que los contratos fueran liquidados, y sin recibir explicaciones sobre el retraso.

La cláusula SEGUNDA. ALCANCE del contrato le señalaba al demandante lo siguiente:

“SEGUNDA. ALCANCE: *El alcance del contrato se circunscribe a la ejecución de la Interventoría de los contratos de obra de los proyectos antes mencionados. Las anteriores obras hacen parte de la ejecución del contrato interadministrativo GGC-300-2014 suscrito entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y GENSA S.A. ESP, por lo tanto, si por decisión de las partes otorgantes del mismo no se*

llegaren a realizar algunas de las obras descritas o la ejecución de las mismas fuera parcial, GENSA S.A ESP no estará obligada a cubrir los costos de la interventoría de esos proyectos como si efectivamente se hubieran realizado.”

Cláusula que le Indicaba que la ejecución contractual se circunscribía al correcto desarrollo de los contratos de obra No. 028-2015, 029-2015, 031-2015 y 042-2015, cuyo objeto era: "Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas ZNI mediante la ejecución de proyectos del fondo de apoyo financiero para energización de zonas no interconectadas FAZNI (META - CHOCO)", el cual tenía como finalidad la electrificación rural de varias localidades que pertenecen a la jurisdicción de los departamentos del Chocó y Meta, con el fin de cumplir GENSA con el contrato interadministrativo GGC-300-2014 suscrito con el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Sobre las obligaciones del contratista el contrato 034-2015 en su cláusula NOVENA señala:

“NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, con la supervisión permanente del administrador del contrato, será el responsable de la planeación, dirección, ejecución y control de todos los trabajos necesarios para cumplir con el Objeto Contractual. A continuación se detallan, entre otras, las siguientes Obligaciones Contractuales: 1. Supervisar que la ejecución de todas las Obras se realicen con plena sujeción a lo previsto en el Contrato, en los Diseños y Planos, y en las Especificaciones Técnicas de Construcción establecidas por GENSA S.A. ESP para el proyecto. 2. Suministrar al Contratista de Construcción, en forma adecuada y oportuna, todas las Informaciones y detalles que éste requiera para la correcta ejecución de las Obras. 3. Realizar un estricto control presupuestal y de programación de las Obras, informando adecuada y oportunamente a GENSA S.A. ESP sobre los resultados y sobre las acciones adoptadas para lograr su cumplimiento. 4. Medir y cuantificar, conjuntamente con el Contratista, todas las Obras construidas. 5. Verificar y hacer cumplir las acciones establecidas en el plan de manejo ambiental, si lo hubiere, o en las Normas Ambientales definidas por los municipios a intervenir, o por las Entidades Ambientales competentes. 6. Hacer cumplir todo lo previsto en el programa de gestión comunitaria y/o lo que a este respecto solicite GENSA S.A. ESP. 7. Gestionar, supervisar y hacer cumplir, adecuada y oportunamente, todo lo relativo al Programa de Gestión Integral del Proyecto, incluyendo lo que a este respecto solicite GENSA S.A. ESP. 8. Revisar, hacer corregir si es del caso y aprobar todos los Informes presentados por el Contratista. 9. Revisar, aprobar y suscribir todas las Actas y Facturas entregadas por el Contratista de Construcción. 10. Presentar a GENSA S.A. ESP, en medio digital, original impreso y una copia impresa legible, con la periodicidad, formatos y metodología que ésta le defina, los Informes de estado y avance de los Contratos de Obra, incluyendo su concepto sobre las comparaciones con lo inicialmente previsto y recomendando con los eventuales correctivos que fueren necesarios. 11. Presentar a GENSA S.A. ESP, en medio digital, original impreso y una copia impresa legible, con una periodicidad mensual y con los formatos y metodología que ésta le defina, una evaluación comparativa del valor final estimado de los Contratos de Obra e Interventoría, con los debidos soportes. Para el caso de los Contratos de Obra, esta información deberá ser debidamente contrastada y

homologada con la que al respecto deberán presentar los Contratistas de Obra. 12. Prestar la Asesoría técnica que sea necesaria para que las actividades de construcción puedan desarrollarse de forma adecuada y oportuna. 13. Cumplir oportuna y cabalmente con todas las Leyes y Normas vigentes en Colombia para este tipo de Contratos de Interventoría. Además, cumplir oportuna y cabalmente con todas las Obligaciones Contables, Financieras y Fiscales que establecen aquellas y con las adicionales que defina GENSA S.A. ESP. 14. Revisar y responder por toda la documentación que reciba de GENSA S.A. ESP y comunicar a ésta oportuna y sustentadamente, las circunstancias precontractuales o surgidas durante el desarrollo del Contrato de Interventoría, que puedan afectar el cumplimiento de su Objeto, sugiriendo además las posibles soluciones. 15. Pagar adecuada y oportunamente los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes parafiscales y demás costos laborales de su personal, entregando con la periodicidad que defina GENSA S.A. ESP, los comprobantes que así lo certifican. 16. Gestionar, supervisar y aprobar todos los documentos presentados por los Contratistas de Obra para la recepción y liquidación de las obras ejecutadas y del contrato mismo. 17. Suministrar adecuada y oportunamente a GENSA S.A. ESP toda la información del Proyecto que ésta requiera para atender los lineamientos de su Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y los del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad. 18. Revisar y aprobar los Planos récord del Proyecto, preparados por los contratistas de obra. 19. Presentar a GENSA S.A. ESP todos los Documentos y Paz y Salvos que se requieran para la adecuada y oportuna liquidación del Contrato de Interventoría. 20. Una vez revisados y analizados los cambios que puedan requerirse en la ejecución de las obras, el interventor deberá presentar su concepto con la información y los soportes respectivos para la aprobación por parte de GENSA S.A. ESP. 21. Las demás incluidas en el Contrato de Interventoría y en el Manual de Administración de contratos de GENSA S.A. ESP, así como las demás que le defina GENSA S.A. ESP.”


Labores que no fueron desarrolladas por el contratista, lo que evidencia incumplimiento de sus obligaciones como interventor al no velar por la correcta liquidación de los contratos de obra, y la entrega al operador de red respectivo; incumplimiento que llevo a GENSA a suscribir el acta de terminación del contrato sin recibo a satisfacción el día 4 de enero de 2016.

Por todo lo anteriormente expuesto, GENSA S.A. ESP. debió, como en ningún otro contrato de interventoría que se tuviera referencia, apoyar las labores para que los contratistas de obra pudieran terminar la ejecución del contrato y así obtener el inventario de la infraestructura construida.

SEPTIMO. Es parcialmente cierto y se explica: INDEQ requirió a GENSA como manifiesta en el hecho que se controvierte, pero se aclara que tal como se ha manifestado en la contestación de esta demanda, el demandante debía velar por la liquidación de todos y cada uno de los contratos de obra que hacen parte del proyecto (contratos 028-2015, 029-2015, 031-2015 y 042-2015) y que como interventor debía supervisar que la ejecución de todas las Obras se realizaran con plena sujeción a lo previsto en el Contrato, en los Diseños y Planos, y en las Especificaciones Técnicas de

Construcción establecidas por GENSA S.A. ESP para el proyecto; los contratos de obra e interventoría tienen actas de terminación desde el mes de enero de 2016.

A continuación, se presenta cuadro balance de ejecución del proyecto, en el mismo se observa que las actas de liquidación de los contratos 029 y 031-2015 no fueron firmadas por el interventor.

		PROYECTO :	Contrato interadministrativo FAZNI GGC-300-2014						
		PROGRAMA	Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las ZNI, mediante la ejecución de proyectos del Fondo de Apoyo Financiero para Energización de Zonas No Interconectadas - FAZNI.						
		CONTIENE :	RESUMEN EJECUCIÓN						
BALANCE DE RECURSOS EJECUTADOS									
PROYECTO	CONTRATO No.	CONTRATISTA	VALOR LIQUIDACIÓN CONTRATO	FECHA FIRMA DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	PLAZO INICIAL	OTROSÍ N.1 DÍAS	FECHA DE TERMINACIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN
Obras de mejoramiento de la infraestructura eléctrica en la cabecera municipal de Nuquí y en la localidad de Jurubirá y comunidad indígena de Jurubirá, municipio de Nuquí, Chocó.	028-2015	ELECTRICAS GB LTDA	\$ 1.753.955.749	11-May-15	26-May-15	150	45	23-Dec-15	11-Dec-17
Mejoramiento de la infraestructura eléctrica en las localidades de Tribugá y Panguí, y la construcción de la interconexión eléctrica Tribugá-Nuquí-Panguí, en el municipio de Nuquí, Chocó	042-2015	UNIELETRICOS ARP LTDA	\$ 1.434.073.775	1-Jul-15	13-Aug-15	150		30-Dec-15	26-Aug-16
OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA EN LAS COMUNIDADES DE BOCAS DE ATRATO, EL ROTO, MARRIAGA Y TUMARADO EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE UNGUIA, CHOCO	029-2015	INGENIERIA DE DISEÑO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS INCOEL	\$ 1.306.855.930	11-May-15	1-Jun-15	150		29-Dec-15	21-Jun-18
MEJORAMIENTO Y REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA EN LAS COMUNIDADES DE BALBOA Y TARENA EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE UNGUIA, CHOCO	031-2015	JAHIR GOMEZ MINA	\$ 1.844.480.268	11-May-15	2-Jun-15	150		30-Dec-15	19-Jun-18
INTERVENTORIA PARA LOS PROYECTOS: 1. MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LA CABECERA MUNICIPAL Y LAS LOCALIDADES DE TIBUGÁ, PANGUÍ Y COMUNIDAD INDIGENA DE JURIBIRÁ - NUQUÍ (CHOCÓ) 2. MEJORAMIENTO Y REPOSICIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO EN LAS LOCALIDADES DE BALBOA, BOCAS, EL ROTO, MARRIGA, TARENA Y TUMARADÓ DEL MUNICIPIO DE UNGUIA, CHOCO.	034-2015	INDEQ LTDA	\$ 322.035.613	15-May-15	1-Jun-15	180	32	30-Dec-15	

Si el interventor desarrollo actividades fuera de los términos establecidos en su contrato y en los contratos intervenidos, se debió a que no cumplió de forma diligente sus funciones como interventor y por lo tanto no contaba con un equipo de trabajo apto para

el desarrollo del proyecto, ya que él debía ser fiel a su oferta y por obvias razones a las obligaciones adquiridas en el pliego de condiciones y en el contrato 034-2015.

OCTAVO. No es cierto, GENSA realizó otrosí a los contratos intervenidos, atendiendo las solicitudes realizadas por los contratistas y avaladas por la interventoría, contratos que como se observa en el cuadro anterior, se terminaron en el mes de diciembre de 2015.

Por solicitud de la interventoría del 13 de noviembre de 2015, se realizó otrosí No. 1 al contrato 034-2015 prorrogando su ejecución hasta el 29 de diciembre de 2015.

Si la interventoría ejecutó funciones fuera del plazo establecido en el contrato, las mismas se realizaron de una manera desordenada por parte del demandante, y no cumplieron los compromisos en los tiempos establecidos.

NOVENO. No es cierto. GENSA no recibió por ningún medio el oficio de solicitud de liquidación del contrato que el demandante afirma, y se puede apreciar que el mismo fue aportado como anexo a la demanda sin la respectiva firma del demandante ni el radicado de recibido de GENSA.

DECIMA. No es cierto y explico, el demandante INDEQ SAS no cumplió con las obligaciones del contrato 034-2015, dilató su accionar para no cumplir en tiempo las obligaciones pactadas, no realizó la presentación de los informes en los plazos establecidos en el contrato; la presencia en los diferentes frentes de trabajo no fue de forma permanente, el acompañamiento y seguimiento a la ejecución de las obras no se llevó a cabo de la forma adecuada, no diseñó estrategias para el cumplimiento de los plazos contractuales de los contratos de obra objeto de interventoría y que hacían parte del proyecto; si el demandante se vio obligado a realizar labores extras, las mismas, no son atribuibles a GENSA, y por lo tanto recaen en cabeza de la firma interventora; para el año 2016 GENSA no contaba con las actas de liquidación de todos los contratos intervenidos y que hacían parte del objeto contratado, lo que impedía en el tiempo indicado realizar la liquidación del contrato interadministrativo GGC-300-2015 suscrito con el Ministerio de Minas y Energía, afectándose la gestión, recursos y la marca GENSA.

GENSA S.A. ESP. apoyó las labores para que los contratistas de obra pudieran terminar la ejecución de sus contratos y así obtener el inventario de la infraestructura construida, y poder realizar las liquidaciones respectivas, labores que no eran de su competencia, y que contractualmente recaían en cabeza del demandante como experto técnico (interventor y contratista).

En atención a la ejecución del contrato No. 034-2015, aún se encuentra pendiente por cancelarle a la sociedad INDEQ LTDA. el pago final estipulado en la cláusula quinta del contrato, correspondiente al 10% del valor del contrato, esto es \$24.453.273, facturación que debía hacer el contratista una vez se hubieran liquidado todos los contratos de obra intervenidos y se entregará toda la documentación requerida, valor que no ha sido cobrado a GENSA para la cancelación del saldo del contrato. Mi mandante dentro de la

ejecución contractual, pagó puntualmente al demandante, todas las facturas que presentó, hasta alcanzar más del 90% de la ejecución presupuestal.

Con relación a los contratos de interventoría, el área técnica indicó que los mismos no son de medio, sino de resultados, resultados que no fueron logrados por INDEQ en el plazo pactado, teniendo GENSA que desarrollar gran parte de las funciones que por obligación eran del resorte del Interventor.

UNDECIMA. No es cierto, durante la ejecución de la interventoría, GENSA S.A. ESP. les realizó varias y repetidas solicitudes sobre los requisitos de presentación de informes, que aunque el 11 de septiembre de 2015 radicaron unos informes básicos, los mismos no cumplían con lo solicitado por GENSA con relación al seguimiento técnico, ambiental, económico y de seguridad y salud en el trabajo, por lo cual se les solicitó la presentación de un nuevo informe que cumpliera con los requisitos mínimos de seguimiento. Solamente hasta el 09 de diciembre del 2015 (a escasos 20 días para la terminación del contrato), se complementa la presentación del informe con el envío de las curvas de seguimiento de los contratos de obra que hacían parte del objeto de la interventoría.

Por la falta de gestión contractual, GENSA en ejecución del contrato, efectuó dos llamados de atención como se puede evidenciar en los comunicados GPSE-0020162015 y GPSE-0018542015 del 05 de noviembre de 2015, con el fin de exigir el cumplimiento diligente y oportuno de las obligaciones por parte del interventor.

DECIMO SEGUNDO. Es cierto, el contrato en atención a la oferta presentada por INDEQ LTDA hoy SAS, estableció un valor de \$322.035.613.

DECIMO TERCERO. No es cierto, el contrato tiene un valor fijo estimado que se detalló desde el contrato interadministrativo GGC-300-2014 firmado entre GENSA y El Ministerio de Minas y Energía según las formulaciones de los diferentes proyectos que equivalen hasta el 6% del costo de la obra (ver página No. 7 del archivo BFAZNI 280 formulación proyecto Unguía y página No.156 BFAZNI-282 formulación proyecto Nuquí valor que se le indicó al demandante desde la invitación, esto es la remisión del pliego de condiciones de la SPO-021-GENSA-15-PVDA, documento que hace parte del contrato, tal como lo señala la cláusula VIGESIMA TERCERA, que indica:

“VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: *Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente contrato, los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por GENSA S.A. ESP. b) El pliego de Condiciones de la Solicitud privada de Ofertas y sus anexos. c) El Contrato Interadministrativo del cual se deriva este contrato. d) Los demás documentos preexistentes y los que en el futuro produzcan las partes en desarrollo del presente contrato. PARAGRAFO: Todos los documentos del contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral de éste.”*

Documentos que son complemento de todas las obligaciones adquiridas por el contratista para con GENSA.

GENSA en aras de terminar los pendientes del convenio con el Ministerio, suscribió con el demandante, acta de terminación, la cual fue firmada de común acuerdo entre las partes el 04 de enero de 2016, pero en la que claramente se estipuló que no se recibía a satisfacción toda vez que se tenían pendientes; la terminación se dio por vencimiento del plazo de ejecución contractual, y se legalizó el acta con el fin de poder presentar la correspondiente liquidación al Ministerio de Minas y Energía, y así efectuar las acciones en los contratos de obra, en ese momento, el interventor señaló que faltaban pocas cosas por desarrollar, por tal motivo, GENSA se dio a la tarea de investigar con más detalle, encontrando serias falencias constructivas.

Los valores indicados por el demandante no corresponden a lo contratado y ejecutado por él en el término del contrato, buscar obtener reconocimientos económicos por supuestamente realizar cumplimiento tardío de sus obligaciones, sin ser autorizadas por GENSA, no pueden llevar a que el demandante sin pruebas y sin fundamentos, argumente un desequilibrio económico de su contrato, generado supuestamente en el mayor tiempo de ejecución de las obras en los cuales la interventoría ejerció sus funciones, labores que en tiempo, se realizaron de manera desordenada por el interventor, lo que conllevó al incumplimiento de todos los compromisos adquiridos contractualmente, en los términos y plazos establecidos en el contrato 034-2015; debiendo GENSA asumir obligaciones que no eran de su competencia, ya que había suscrito con el demandante contrato de interventoría, y era dicha sociedad la encargada de liquidar en el tiempo oportuno los contratos de obra intervenidos, percibiéndose por parte de mi mandante, que el interés del interventor fue dilatar el cierre del contrato.

El demandante, desde antes de presentar su oferta, a raíz de la SPO-021-GENSA-15-PVDA conocía que el tiempo del contrato estaba supeditado a la ejecución y liquidación de los contratos de obra No. 028-2015, 029-2015, 031-2015 y 042-2015, y que los puntos más importantes del proyecto radicaban en : 1. La liquidación de los contratos de Obra intervenidos y 2. La entrega de la infraestructura construida al Operador de Red, lo que le permitía a GENSA cumplir con el contrato interadministrativo GGC-300-2014 firmado con el Ministerio de Minas y Energía.

Solo hasta el año 2018 se logró por parte de GENSA cerrar los procesos constructivos con el cumplimiento de las cantidades y especificaciones técnicas que el proyecto exigía, únicamente se llamó al interventor para que firmara las actas de entrega al operador de Red de la infraestructura construida, la firma de las actas de liquidación de todas las actuaciones para la consecución de los documentos, revisiones técnicas, levantamientos georreferenciación e informes debieron ser construidos por GENSA con el fin de liquidar tanto los contratos de obra como el contrato con el Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que no fuera requerida por el incumplimiento, actividades que debieron ser realizadas por el demandante. La pérdida de GENSA está cuantificada en la afectación de su marca y en los mayores costos asumidos en desplazamiento de personal a la zona, viáticos y gestiones con los operadores de red, valores que, en ningún caso, fueron cobrados al demandante como debió hacerse.

DECIMO CUARTO. Es cierto, GENSA ha dado cumplimiento de pago a las facturas presentadas por el contratista, no es lógico efectuar pagos sin que intermedie una factura

o solicitud de cancelación de valores adeudados, tal como se explicó a la respuesta del hecho decimo, ya que GENSA ha cancelado más del 90% del contrato.

DECIMO QUINTO. No es cierto, y como se indicó en la respuesta al hecho 11, en la ejecución del contrato 034-2015, GENSA S.A. ESP le realizó innumerables solicitudes a INDEQ, para que presentará correctamente sus informes de interventoría, ya que los que fueron remitidos para aprobación por parte del administrador del contrato, eran documentos con información básica, que no correspondía al tipo de contrato que estaba ejecutando el demandante, ya que no contaban con información suficiente de seguimiento técnico, ambiental, económico y de seguridad y salud en el trabajo de los contratos de obra intervenidos.

Mediante correos electrónicos, llamadas telefónicas y 2 llamados de atención (GPSE-0020162015 y GPSE-0018542015), se le hacían requerimientos al contratista para complementar los informes presentados.

El Ministerio de Minas y Energía, para la liquidación del contrato interadministrativo, solicitó el informe final del interventor, contratista que presentó un informe escueto de 12 páginas (periodo: febrero 2017), que no contenía ni la información esencial de cada uno de los contratos de obra objeto de interventoría. (Documento que aportó el demandante en el CD de anexos, carpeta Informes Interventoría Indeq- Gensa P 15 / Subcarpeta Informes ejecutivos / Informes PDF enviado carpeta final), y que fue presentado por GENSA para la liquidación del contrato con el Ministerio de Minas y Energía, presentación que se adjunta como prueba en esta contestación de demanda (Ver página 371 del documento).

El demandante en sus anexos (CD), aportó una carpeta llamada “comunicaciones GENSA Anexo P 5-7-8” en la que se encuentra el archivo denominado “Informe Final interventoría”, de la revisión de dichos archivos, se aprecia que el informe esta partido en diferentes secciones según contratos intervenidos, presentados supuestamente por los ingenieros que hicieron la inspección, pero en dichas paginas 25, 28, 33, 38, 43 el ingeniero que elaboró los mismos, no refrenda con su firma lo establecido, de manera extraña solo aparece la firma del Ingeniero Derian Bernardo Duque Saldaña (Demandante) al final, olvidando firmar la página 25. GENSA desconoce el informe, y desglosa lo mencionado así:

INDE S.A.S. NT 344203-01	PROCESO OPERATIVO	Contrato 034 - 2015	Gensa
	INFORME INTERVENTORIA	Página 25 de 56	

Son: dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos m/cte .

Este listado ya fue enviado a INCOEL (al ingeniero JUAN JOSE OCAÑA residente), para que tomen acción.

ATTENTAMENTE :

DERIAN DUQUE

INDEQ SAS - INTERVENTORIA

INDE S.A.S. NT 344203-01	PROCESO OPERATIVO	Contrato 034 - 2015	Gensa
	INFORME INTERVENTORIA	Página 28 de 56	



por la atención a lo anterior le quedo muy agradecido.

ATTENTAMENTE: JAIRO ALBERTO MUÑOZ M

Copia a: Ing. Derian duque , Ing. Julian Santiago Mejia.

INDE S.A.S. NT 344203-01	PROCESO OPERATIVO	Contrato 034 - 2015	Gensa
	INFORME INTERVENTORIA	Página 33 de 56	



Son todos los pendientes que consideran hacen falta, por la atención a lo anterior les quedo muy agradecido.

ATTENTAMENTE :

JAIRO ALBERTO MUÑOZ M

INTERVENTOR DE CAMPO



ACOMETIDAS Y MEDIDORES

En el caso de las acometidas y los medidores todos fueron instalados según la norma, con su línea a tierra, cajas etc. ya dicha obra esta culminada hacia varios meses. Solo quedaría faltando el tapar los orificios que se hicieron en los techos para pasar los tubos metálicos.

Anexo fotos.



Ya terminada la obra se retiró todas las instalaciones viejas y fue entregadas al sr. JORGE BALOYES, quedando pendiente las actas firmadas de la entrega.

Por la atención a lo anterior les quedo muy agradecido.

ATTENTAMENTE: JAIRO ALBERTO MUÑOZ

En el caso de las acometidas y los medidores todos fueron instalados según la norma, con su línea a tierra, cajas etc., solo faltaba un medidor instalar una caja de medidor para bifásico y esta se organizo y quedo completo toda la localidad .

Anexo fotos,



Ya terminada la obra se retiró todas las instalaciones viejas y fue entregadas al lider comunitario, quedando pendiente las actas firmadas de la entrega.

Por la atención a lo anterior les quedo muy agradecido.

ATTENTAMENTE: JAIRO ALBERTO MUÑOZ

INTERVENTOR DE CAMPO

INDE S.A.S. NT 344203-01	PROCESO OPERATIVO	Contrato 034 - 2015	Gensa
	INFORME INTERVENTORIA	Página 50 de 56	

INDE S.A.S
NT. 044.000.000-0

Agradecemos tener en cuenta estas observaciones y cerrar el resto de pendientes lo más pronto posible para poder liquidar este contrato.

Atentamente,

DERIAN BERNARDINO RIQUE SALDAÑA
REPRESENTANTE LEGAL INDEQ SAS (S)
INTERVENTORIA.

CC: GENSA: Ing. Julio Arce, Julián Santiago Mejía.

Documentos que eran desconocidos para mi mandante, ya que, no fueron recibidos en la relación contractual, GENSA nunca tuvo conocimiento de ellos, y con extrañeza los encuentra como anexos de la demanda; si los mismos hubieran sido presentados como soporte de gestión contractual, serían complemento de la presentación ante el Ministerio de Minas y Energía para liquidar el contrato interadministrativo suscrito (FAZNI GGC-300 DE 2014).

DECIMO SEXTO. No es cierto, GENSA no adeuda valor alguno a INDEQ SAS mas allá de la cancelación del 10% restante del contrato, esto es \$24.453.273, facturación que debía hacer el contratista una vez se hubieran liquidado todos los contratos de obra intervenidos y se entregará toda la documentación requerida, valor que no ha sido cobrado a GENSA para la cancelación del saldo pendiente, pago que en innumerables oportunidades se intentó realizar al demandante, a través de citaciones para liquidación del contrato de forma bilateral, así como solicitudes de remisión de la factura respectiva para el pago, llamados a los cuales se negó a responder, indicando que iba a demandar a mi mandante por su negligente labor de interventoría.

El demandante refiere un valor real ejecutado que no es acorde a lo contratado, y que no fue aprobado por GENSA, tal como se ha manifestado en esta contestación, el demandante no atendió los llamados realizados por mi mandante para el correcto cumplimiento de su contrato, por lo que se suscribió acta de terminación sin recibo a satisfacción el 4 de enero de 2016, posterior a esto, se siguieron buscando por parte de GENSA los acercamientos administrativos para obtener la liquidación de los contratos de obra y el suyo propio, sin obtener respuesta a los mismos; adicionalmente se resalta que dentro de su acervo probatorio, el demandante adjunta información que no se presentó al administrador del contrato para aprobación, o que fue devuelta por adolecer de las actividades técnicas, ambientales y jurídicas a los cuales el interventor le debía efectuar los seguimientos contratados por GENSA, denotando la falta de experticia técnica, siendo necesario que GENSA para honrar sus compromisos con el Ministerio de Minas y Energía tuviera que realizar las actividades propias del contrato 034-2014 para la liquidación de los contratos de obra objeto de interventoría.

El contratista no permaneció en obra los 24 meses que alude en la demanda, ni dispuso de personal en sitio por dicho plazo, es conocido por GENSA, que dicha sociedad, solo tuvo personal técnico después de la finalización del contrato, para desarrollar las actividades de corrección de errores, que se dieron por falta de competencia técnica del demandante, correcciones dirigidas a evitar demandas por incumplimiento del contrato y posibles siniestros de las garantías del contrato de interventoría.

Con el fin de desvirtuar este hecho, que busca erróneamente demostrar incumplimiento en el pago por parte de GENSA de obligaciones no realizadas por el contratista en vigencia de su contrato, en la Sentencia 58895 del ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, se señaló lo siguiente:

“(...) el incumplimiento contractual supone la inobservancia de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración del acuerdo negocial, infracción que bien

puede cristalizarse por cuenta del cumplimiento tardío o defectuoso de las condiciones convenidas o por el incumplimiento absoluto del objeto del contrato.

Cabe agregar que la configuración del incumplimiento no solo se presenta por la inobservancia de las estipulaciones contenidas en el texto contractual, sino en todos los documentos que lo integran, tales como los pliegos de condiciones o términos de referencia que, por regla general, fungen como soportes de la formación del vínculo jurídico.

Así mismo tiene ocurrencia cuando la actuación de las partes desconoce el catálogo de principios que orientan la contratación y que igualmente se entienden incorporados en la relación jurídica bilateral

(...)

“El incumplimiento contractual, en cambio, tiene origen en el comportamiento antijurídico de uno de los contratantes, esto es, que asume un proceder contrario a las obligaciones que contrajo al celebrar el contrato y, como efecto principal, causa un daño antijurídico a la parte contraria que, desde luego, no está en la obligación de soportar; además, el incumplimiento genera la obligación de indemnizar integralmente los perjuicios causados a la parte cumplida.”

“(...)

“Para la Sala, en estricto rigor, aun cuando las normas vigentes propician ese tratamiento indiscriminado de la figura del incumplimiento contractual como una de las génesis del desbalance de la ecuación contractual, imperativo resulta puntualizar, una vez más, que el instituto del equilibrio económico en materia de contratación estatal tiene y ha tenido como propósito fundamental la conservación, durante la vida del contrato, de las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del nacimiento del vínculo”³

Teniendo en cuenta lo anterior, mi mandante siempre le indicó a INDEQ del incumplimiento de su contrato (realización defectuosa de sus actividades de interventoría al no contar con personal técnicamente calificado, ni presentar informes adecuados y que cumplieran con el objeto de su contrato), y así se lo manifestó mediante comunicaciones, correos electrónicos y llamadas telefónicas, así como en la respuesta dada a sus solicitudes de reconocimiento económico presentadas sin pruebas ni fundamentos a GENSA, las cuales fueron dirigidas de forma extemporánea (Contrato terminado el 4 de enero de 2016); por lo que mi mandante con el fin de alcanzar la liquidación del contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Minas y Energía no realizó demanda alguna, y solo acudió a la vía de arreglo directo, realizando los llamados de atención respectivos para el cumplimiento de obligaciones.

DECIMO SEPTIMO. No es cierto y se explica, GENSA e INDEQ LTDA firmaron de común acuerdo el acta de terminación del contrato 034-2015 el 04 de enero de 2016,

³ Sentencia 58895 del ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

contrato que no fue recibido a satisfacción por parte de GENSA y así se constata con el acta, por estar pendiente la liquidación de los contratos objeto de interventoría y recibido de las obras por parte del operador de red; los valores y tiempo que el interventor aplicó debían ser acordes para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales. Igualmente, como se explicó en los hechos 10 y 14 GENSA cumplió con el pago de las facturas presentadas por el contratista, reiterándose que, no es lógico efectuar pagos sin que medie una factura o solicitud de cancelación de valores adeudados.

Sobre el valor del contrato, el mismo, en su cláusula tercera denominada valor del contrato dispuso que: *"(...) El valor del contrato de Interventoría también incluye el valor de los salarios, prestaciones sociales, gestiones, viajes, tiempos, dedicaciones y demás costos que se requieren para las labores de liquidación de los Contratos de Construcción y el de Interventoría, por lo cual no habrá lugar a pagos por este concepto y así lo acepta sin salvedades el CONTRATISTA de Interventoría al momento de suscribir el Contrato. Si dentro del plazo establecido inicialmente, no es posible ejecutar la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, el contrato se prorrogará sin que haya lugar a adición en el valor inicialmente pactado, en el entendido que el valor del contrato remunera el 100% de las actividades necesarias para su ejecución (...)"*.

Forma de pago que fue aceptada por el demandante desde la presentación de su oferta y suscripción del contrato 034-2015, acreencias laborales que debían ser canceladas en su totalidad por el demandante, valores que habían sido cuantificados detalladamente por el mismo contratista con la presentación de su oferta.

Como se ha indicado, los retrasos en la ejecución de los contratos de obra, se debieron a fallas y omisiones imputables a la sociedad INDEQ LTDA. hoy SAS, por no cumplimiento de sus obligaciones como interventor, ya que todos los contratos de obra que hacían parte del objeto contractual de la interventoría finalizaron en el mes de diciembre del 2015, y dentro de sus obligaciones estaba claramente establecido la liquidación y entrega al operador de red de los contratos intervenidos.

GENSA S.A. ESP. mediante comunicado GPSE 0922016 del 18 de enero de 2016, requiriera a INDEQ LTDA. para que como interventor, en la fase de liquidación de los contratos, realizara el recibo de las obras ejecutadas durante la tercera semana del mes de enero del 2016, sin embargo por razones no atribuibles a las partes, dicha visita se vio aplazada hasta el mes de febrero de 2016, en donde se realizó un recorrido por las diferentes localidades, encontrando la imposibilidad de recibir las obras para su posterior entrega al operador de red local, debido a las inconformidades constructivas de carácter técnico que debieron ser evaluadas y corregidas por la interventoría previo a la visita final, lo que no ocurrió, situación que le implicó a GENSA S.A. ESP. incorporar un gasto adicional en su presupuesto, desplazando personal técnico para realizar el inventario punto a punto de la infraestructura eléctrica, ya que dicha labor nunca fue reportada ni realizada por la propia interventoría, incumpliendo con las obligaciones de su contrato.

DECIMA OCTAVA. No es cierto, técnicamente el informe final presentado por el contratista INDEQ fue el recibido en febrero de 2017, y que fue base para la liquidación del contrato interadministrativo suscrito entre mi mandante y el Ministerio de Minas y Energía, GENSA no recibió informe alguno el 9 de febrero de 2018; tal como se indicó

en la respuesta al hecho 16, el demandante dentro de sus anexos a la demanda, aportó documentos desconocidos para GENSA.

Los informes presentados por INDEQ anteriores al 15 de diciembre de 2015, no cumplieron con las condiciones de un contrato de interventoría, ya que contenían información escueta, no contaban con el lleno de los requerimientos técnicos, financieros, jurídicos ambientales ni de seguridad en el trabajo, de ejecución contractual y de seguimiento a 4 contratos de obra (028-2015, 029-2015, 031-2015 y 042-2015) que impactaban al departamento del Chocó; en el informe de febrero de 2017, resumió sus labores en doce (12) folios con fotos, presentado de forma extemporánea y después de innumerables llamados para que lo remitiera.

Por ser INDEQ la firma interventora, era necesario aportar el informe final de ejecución contractual para la liquidación del contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Minas y Energía, informe que debió haber presentado y cerrado los compromisos y pendientes en la vigencia del contrato. (Ver páginas 371 a 382 del archivo "DOCUMENTOS LIQUIDACION GGC-300-2014" los cuales fueron aportados por GENSA al Ministerio de Minas y Energía para la liquidación del contrato interadministrativo dejando de paso sin piso la fecha que el demandante pretende establecer como informe final.)

GENSA igualmente por las falencias encontradas en los informes presentados por el interventor, realizó reunión el 13 de noviembre de 2015 (acta anexa), donde fueron aclaradas las no conformidades y detalladas las actividades pendientes por cada contrato intervenido y el de interventoría propiamente dicho.

En vista de que por la negligencia y falta de competencia técnica del personal que ejecutó las labores de interventoría, GENSA podía exponerse a sanciones y multas por parte del Ministerio de Minas y Energía al no cumplir las obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo FAZNI 300-2014 suscrito con dicha entidad, fue necesario que mi mandante apoyara las labores para que los contratistas de obra pudieran terminar la ejecución de sus contratos.

GENSA S. A ESP, debió elaborar un informe complementario detallado, orientado a dar cumplimiento a las acciones dejadas de efectuar por el interventor a fin de que el Ministerio de Minas y Energía aceptará la construcción de la infraestructura construida en los municipios de Nuquí y Ungía en el departamento del Chocó, informe que era parte de las obligaciones del contratista.

Prueba de lo enunciado en el párrafo anterior, se corrobora con el acta de reunión del 08 de marzo de 2016, documento que plasmó que GENSA no contaba con soportes suficientes, por lo que debió realizar levantamiento del proyecto, así mismo, en el archivo presentado por GENSA al Ministerio de Minas denominado "INF. FAZNI GGC 300-2014 (FINAL Abril 2016) en las página 39, 40, 41 y sucesivas, se evidencian las gestiones, labor y trabajo de campo realizado por parte del personal de GENSA efectuando el levantamiento GPS de la infraestructura construida mediante GPS páginas 39 y 40, actividades que nunca habían sido realizadas por GENSA (por no ser su función) en los contratos de interventoría.

DECIMO NOVENO. No es cierto. INDEQ presenta en la fecha indicada en el hecho en debate, una solicitud de reconocimiento por parte de GENSA de pretensiones económicas (se adjunta), por un supuesto desequilibrio económico del contrato 034-2015, solicitud que fue contestada por GENSA mediante el comunicado GPSE-0018532018 anexo.

Revisado el CD que contiene el documento en comento, se encuentra que el mismo no está suscrito por INDEQ, ni recibido por GENSA, por lo que el área técnica responsable del contrato, consulta el expediente del administrador del contrato y no encuentra dicha solicitud.

VIGESIMA. Es cierto. Mediante Comité de Conciliación de GENSA S. A ESP de marzo 22 de 2019, se analizó la solicitud de conciliación en comento y se recomendó lo siguiente:

“El comité de conciliación y defensa judicial de GENSA S.A. ESP., por unanimidad acepta presentar propuesta conciliatoria, que tiene como finalidad realizar la entrega del pago final del contrato No. 034-2015 por la suma de \$24.453.273.-, de acuerdo a lo consagrado en la cláusula quinta denominada forma y condiciones de pago de dicho contrato, con el fin de que las partes suscriban acta de liquidación del contrato y se declaren a paz y salvo de cualquier reclamación.

Con relación a las pretensiones presentadas por INDEQ LTDA en su solicitud de conciliación prejudicial, GENSA S.A. ESP. no acepta conciliar lo allí discriminado por la sociedad convocante, con fundamento en los supuestos fácticos y jurídicos expuestos anteriormente y ante la ausencia de material probatorio que sustente las labores efectivamente realizadas.”⁴

No aceptándose la posibilidad de conciliar con el demandante por haber ejercido sus funciones como interventor de manera desordenada e incumpliendo su contrato.

Posterior a este hecho, GENSA continuó buscando acercamientos con INDEQ LTDA hoy SAS, para la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, y que dicha sociedad facturara para realizar el pago respectivo, lo que a la fecha no ha ocurrido.

El comité evaluó no reconocer valores fuera de lo estipulado en el contrato, ya que carecían de argumentos técnicos válidos y probados; la sociedad que represento, debió emprender acciones para liquidar los contratos de obra, por la negligencia en el desempeño técnico y la exposición sufrida por pérdida de imagen corporativa no solo en los municipios donde se desarrolló la construcción de las obras, si no también frente a su contratante, el Ministerio de Minas y Energía.

VIGESIMO PRIMERO. No es cierto. GENSA dio cumplimiento estricto a las obligaciones contractuales y financieras pactadas en el pliego de condiciones y el contrato, cumplimiento de obligaciones que lo llevaron a asumir obligaciones técnicas que contractualmente estaban en cabeza del demandante, con el fin de poder honrar los

⁴ Extracto de Acta 58 de marzo 22 de 2019 del comité de Conciliación de GENSA S. A ESP.

compromisos con las autoridades locales del Choco, con las comunidades y el Ministerio de Minas y Energía, funciones que debió asumir por la falta de competencia técnica ya ampliamente descrita; adicionalmente debió afrontar la recopilación documental, realizar ajustes a la infraestructura construida antes de la entrega al Operador de Red en los diferentes frentes de obra por las decisiones erróneas impartidas por la interventoría, visitar, georreferenciar y hacer los levantamientos de la infraestructura construida y desarrollar las liquidaciones de los contratos de obra, funciones propias no cumplidas por el interventor; falencias del demandante que afectaron seriamente a GENSA en su imagen corporativa y de forma económica. (Ver acta de reunión del 08 de marzo de 2016, así como el archivo Documentos Liquidación GGC-300-2014).

Desde el pliego de condiciones se le indicó al demandante, que los recursos del proyecto eran propiedad del Ministerio de Minas y Energía, y que GENSA solo ostentaba la calidad de administrador de los mismos, con el fin de ejecutar los proyectos encargados para el mejoramiento de infraestructura eléctrica en el Choco, estando forzada como sociedad contratista del Estado, a cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato interadministrativo, y bajo ese mandato realizar las exigencias respectivas a sus contratistas.

VIGESIMO SEGUNDO. Se corrobora con el poder.

III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en las respuestas dadas a los hechos de la demanda y a las pruebas que se solicitan, la Sociedad que represento se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, por falta de fundamento legal y sustento probatorio, por parte del demandado, en virtud a las excepciones que se proponen a continuación.

1. EXCEPCIONES PREVIAS Y DE LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 180 DEL CPACA

1.1 CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

El fundamento de esta excepción se deriva de los extremos reales que derivó la actuación de interventoría del accionante y del documento de fecha enero 04 de 2016, denominado “ACTA DE LIQUIDACIÓN Y/O TERMINACIÓN”, suscrita de forma bilateral entre las partes; de allí se deriva la última actuación del demandante frente al demandado y su posibilidad jurídica para demandar la existencia de valores o diferencias contractuales, pues del 04 de enero del año 2016, fecha de suscripción del documento en mención, se tenían 6 meses en atención a lo establecido en el reglamento interno de contratación de GENSA (Artículo décimo quinto)⁵, para la liquidación del contrato, llevándonos hasta julio 04 de 2016, y si contamos 2 años posteriores, el demandante tenía hasta el 04 de julio del año 2018 para incoar la pretendida acción, situación que hoy con una demanda radicada el 20 de enero del año 2020, actuación que se encuentra totalmente afectada por el fenómeno de caducidad que para efectos de la presente

5 - “LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Para los contratos que lo ameriten se elaborará un acta de liquidación, para lo cual se tendrán seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación. (...)”

controversia contractual el legislador la ha instituido en 2 años después de la última actuación para lograr acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, situación que de ninguna forma se puede hacer ver con acciones o informes que no solo no han sido avalados por mi poderdante, sino que GENSA debió realizar para poder liquidar el contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Minas y Energía; no existe además ningún otrosí que respalde la ejecución de sus labores como interventor, su descuido y desatención con su gestión siempre brillo en su actuar y peor aún pretende sacar provecho de su error con la elaboración y aportación de un informe por fuera de los parámetros de su labor; es por ello señora Juez que la presente excepción se encuentra llamada a prosperar.

2. EXCEPCIONES DE MERITO

2.1 EXCEPCIÓN DE BUENA FE CONTRACTUAL

Las actuaciones realizadas por el demandante van en contra del principio de buena fe contractual, y específicamente atenta a la confianza razonable tenida entre las partes para contratar, ya que GENSA esperaba que INDEQ LTDA hoy SAS (DEMANDANTE) realizará correctamente la labor de interventoría respalda con el contrato 034-2015, y por lo tanto liquidará en término, los contratos de obra No. 028-2015, 029-2015, 031-2015 y 042-2015, cuyo objeto era: *"Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas ZNI mediante la ejecución de proyectos del fondo de apoyo financiero para energización de zonas no interconectadas FAZNI (META - CHOCO)"*, el cual tenía como finalidad la electrificación rural de varias localidades que pertenecen a la jurisdicción de los departamentos del Chocó y Meta, bajo cumplimiento del contrato interadministrativo FAZNI GGC 300 – 2014 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y GENSA S. A ESP.

El Código Civil en el artículo 1603 establece: *"EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella"*, así mismo sobre la buena fe, el Código de Comercio en los Artículos 863 y 871 señalan: Art. 863 – *"Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen"*, Art 871 – *"Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural."*

Por lo tanto, los involucrados en una relación contractual, deben sujetarse a la normatividad aplicable y atender la literalidad del contrato y sus anexos, documentos que redactan con claridad lo acordado por las partes, siendo el contrato la prueba de contener obligaciones claras y precisas para el cumplimiento de lo pactado, obligaciones que se dieron a conocer al demandante desde la publicación del pliego de condiciones, y que fueron aceptadas por él, al presentar oferta y posteriormente suscribir el contrato.

GENSA requería de la correcta prestación del servicio de interventoría de los contratos en comento para poder avanzar su ejecución contractual del convenio interadministrativo suscrito con el Ministerio de Minas y Energía, por lo que requería de las actas de

liquidación de los contratos para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones con dicha entidad estatal.

Cabe aclarar que, con la correcta ejecución del contrato 034-2015 se protegía el patrimonio público del Estado, el cual, se vio afectado por la negligente prestación del servicio por parte del demandante, ya que se debieron utilizar recursos adicionales por parte de mi mandante, para la terminación de los contratos objetos de interventoría, suma que no estaba contemplada en el contrato Interadministrativo, ya que el presupuesto de ejecución de dicho contrato FAZNI, estaba supeditado a la ejecución de los recursos analizados en dicho contrato, que claramente dentro de sus anexos presupuestales detallaba el tope máximo a pagar por obras e interventorías para la electrificación rural en el Choco y Meta respectivamente.

GENSA en aplicación del principio de selección objetiva (Reglamento de Contratación de GENSA, Acuerdo 014), eligió la oferta que consideró era la mejor opción para contratar la INTERVENTORÍA PARA LOS PROYECTOS: •“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LA CABECERA MUNICIPAL Y LAS LOCALIDADES DE TRIBUGÁ, PANGUÍ Y COMUNIDAD INDÍGENA DE JURUBIRÁ - NUQUÍ (CHOCÓ)” • “MEJORAMIENTO Y REPOSICIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN LAS LOCALIDADES DE BALBOA, BOCAS, EL ROTO, MARRIAGA, TARENA Y TUMARADÓ DEL MUNICIPIO DE UNGUÍA, CHOCÓ”, considerando que lo ofertado era idóneo para el cumplimiento del contrato, y por lo tanto, sirviera de base para la liquidación del que se había suscrito con el Ministerio; el incumplimiento del Contrato 034-2015 afectó la gestión, recursos y el nombre de GENSA S.A. ESP. ante la región y el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anterior, Señora Jueza, respetuosamente solicitamos declarar probada la excepción propuesta.

2.2 INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 034-2015 POR PARTE DE GENSA, POR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA PARTE ACTIVA DEL PROCESO INDEQ SAS (DEMANDANTE).

Se fundamenta esta excepción en que el contratista, INDEQ SAS no siguió los parámetros y procedimientos establecidos en el pliego de condiciones de la SPO-021-GENSA-15-PVDA y el contrato 034-2015, documentos que claramente plasman la necesidad y voluntad de las partes, y las obligaciones que deben cumplirse por ambas.

El contrato de interventoría 034-2015 en conflicto, en su cláusula segunda estableció el alcance del contrato y en la novena, las obligaciones que debía realizar el contratista, responsabilidades que son complementadas con las obligaciones señaladas en el pliego de condiciones y el documento de especificaciones técnicas, que son parte integrante del contrato, deberes que eran conocidos por él desde el momento de analizar el pliego de condiciones para la presentación de su oferta, la cual fue aceptada con la presentación de su propuesta y ratificada con la firma del contrato.

Incumplimiento resumido en lo siguiente:

- la interventoría no cumplió con la presentación de los informes en los plazos establecidos en el contrato,
- la presencia en los diferentes frentes de trabajo no fue de forma permanente,
- el acompañamiento y seguimiento a la ejecución de las obras no se llevó a cabo de la forma adecuada.

Por lo anterior, mi mandante, tuvo que realizar labores extras que no le competían, al hacer parte de la ejecución del contrato 034-2015, servicio de interventoría externa que no estaba técnicamente cualificada para cumplir dicha labor, y por lo tanto no satisfizo las necesidades de GENSA S.A. ESP., ni atendió los requerimientos mínimos de ese tipo de contratos, y específicamente los necesarios para la liquidación de los contratos de obra objeto de interventoría, por lo que debió, apoyar las labores, para que los contratistas de obra pudieran terminar la ejecución del contrato y así obtener el inventario de la infraestructura construida.

Todo perjuicio para que sea indemnizable, debe tener una característica fundamental, LA CERTEZA, y en el caso que nos ocupa, esta característica no se presenta. Si no existiese esa certidumbre, no habrá lugar a condenar al autor de la acción lesiva, ni a endilgársele un incumplimiento contractual por exigir obligaciones en cabeza del demandante; el demandante con su omisión en el cumplimiento de su contrato, afectó el patrimonio público.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos declarar probada la excepción propuesta.

2.3 COBRO DE LO NO DEBIDO

GESTIÓN ENERGÉTICA S. A ESP no le adeuda suma alguna por conceptos al demandante, lo único que se le debe es \$24.453.273, dinero que no se ha podido pagar al demandante ya que el mismo, no ha realizado la factura respectiva, ni ha atendido los llamados que se le hicieron en innumerables oportunidades para liquidar el contrato y poder presentar para pago la factura respectiva.

Solicitamos respetuosamente declarar probada esta excepción.

2.4 CONTRATO NO CUMPLIDO

El demandante no tiene pruebas para acreditar el cumplimiento del contrato, GENSA cuenta con la relación de actividades realizadas por dicha sociedad y que ha referido en la contestación de la demanda, soportada en documentos que respaldan que debió realizar las obligaciones técnicas que estaban en cabeza del demandante, tales como acta de reunión del 08 de marzo de 2016 que plasmó que GENSA debió realizar levantamiento del proyecto, igualmente archivo presentado por GENSA al Ministerio de Minas denominado "INF. FAZNI GGC 300-2014 (FINAL abril 2016) que en las páginas 39, 40, 41 y sucesivas, deja evidencia de las gestiones, labor y trabajo de campo realizado por parte del personal de mi mandante.

Ese incumplimiento de obligaciones llevó a la terminación del contrato, en el plazo indicado en el acta de terminación.

Por lo anterior, Señora Jueza, respetuosamente solicitamos declarar probada la excepción propuesta.

2.5 TERMINACIÓN DEL CONTRATO 034-2015

Tal como se constata con el acta de terminación y/o liquidación de fecha 04 de enero de 2016, el contrato 034-2015 se terminó y como se ha indicado, el mismo, no fue cumplido a satisfacción, en las actas de seguimiento del 13 de noviembre de 2015 y 08 de marzo de 2016, se señalaron claramente los pendientes que no fueron atendidos por el contratista, por lo que GENSA debió obtener el inventario de la infraestructura construida, que contractualmente estaban en cabeza del contratista.

26

2.6 IMPROCEDENCIA DE RECLAMAR DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR PARTE DEL DEMANDANTE

Radica esta excepción, en que INDEQ SAS, no cumplió su contrato de forma adecuada, ya que las labores que realizó se hicieron de forma desordenada, el demandante, no acredita con su demanda la satisfacción de realización por parte de GENSA de los servicios prestados, lo que se corrobora con acta de terminación y/o liquidación del contrato suscrita de mutuo acuerdo entre las partes el 04 de enero de 2016, y la cual deja evidencia que dicho contrato no se recibió a satisfacción, por cuanto no se realizaron las actividades respectivas para la correcta terminación de los contratos de obra y la liquidación de los mismos; es incongruente que el demandante, sin acreditar técnicamente el cumplimiento de sus actividades, alegue un incumplimiento por parte de GENSA del contrato en conflicto, y mucho menos señalar que esta en mora del pago de obligaciones no avaladas por mi mandante y que no se realizaron en ejecución del contrato.

Por lo anterior, es inaudito que se reclame desequilibrio económico del contrato 034-2015, por cuanto GENSA no rompió el equilibrio económico del mismo, ya que como se ha señalado en esta contestación, y puede ser probado, el demandante con el desarrollo desordenado de sus actividades, la falta de competencia técnica en sitio para cumplir con sus obligaciones, el cometer errores que debieron ser resueltos por GENSA previo a la entrada en operación de las obras, y a falta de presentación de informes que completaran su gestión, obligaron a la entidad contratante (GENSA), a realizar actividades que no eran de su competencia y que no estaban contractualmente pactadas entre las partes.

2.7 IMPROCEDENCIA PATRIMONIAL DEL DAÑO EMERGENTE PRETENDIDO.

Esta excepción se encuentra fundada en la falta de pruebas y ausencia de elementos fácticos y jurídicos que respalden los valores que reclama el accionante, tanto por concepto de lucro cesante, como por daño emergente, y es que señora Juez, el actor parte de premisas que resultan estar por fuera de la realidad, basa sus pretensiones en un supuesto acompañamiento que realizó a través de su interventoría a las obras que había contratado mi representado, para cumplir el contrato Interadministrativo con el Ministerio de Minas y Energía; pero omite el actor, aportar las pruebas fehacientes que

permitan inferir el servicio prestado, nótese que dentro del expediente el actor pretende hacer valer un documento denominado Informe Final interventoría” que aparentemente fue elaborado por el demandante y que no está firmado por los ingenieros que supuestamente le suministraron la información al actor, mismo documento que nunca fue recibido por parte del algún funcionario de GENSA y que amén a lo anterior, no es un reflejo de las actividades que realmente desarrolló el actor en cumplimiento del Contrato N. 034 de 2015, pues el único informe que si logra dar cuenta de su labor es el informe de febrero de 2017, el cual contiene 12 páginas con respaldo fotográfico, y es en este informe señora Jueza, donde sí se evidencia su poca gestión, de la poca información suministrada por el demandante en la ejecución del contrato, se derivó el acta de terminación bilateral del mismo; y es que la sociedad INDEQ, pretendiendo sacar provecho de su propio error y con pruebas que resultan por fuera de la realidad, pretende que se le reconozcan y paguen actividades que nunca ejecutó, que tal como se ha venido mencionando con la presente contestación y se probará a lo largo del proceso, el señor finalizó sus labores con la empresa que represento el mismo día de la suscripción del documento de fecha 04 de enero del año 2016, suscribiendo el acta de terminación del contrato, dejando sin sustento legal cualquier tipo de reclamación patrimonial que hoy vía controversia contractual y actuando de forma temeraria pretende demostrar y es por eso, señora Juez, que esta excepción se encuentra llamada a prosperar.

2.8 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA CORRESPONDIENTE A LA CLÁUSULA PENAL

Toda vez que el demandante no está legitimado para hacerla exigible, ya que dicha cláusula, fue pactada y aceptada por el contratista (demandante) al suscribir el contrato, y la misma, fue redactada en beneficio de GENSA S. A ESP por ser la parte que se ve afectada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, y por lo tanto, la misma no puede pretender el demandante que se haga efectiva a su favor, al no haber cumplido con las obligaciones que se han descrito en la respuesta a la demanda, solicitudes todas basadas en las obligaciones adquiridas por el contratista al suscribir el contrato.

Sobre la cláusula penal, el artículo 1592 del Código Civil la define como “*aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal*”. El contrato en controversia, en la cláusula DECIMA, pactó la cláusula penal para ser exigible en caso de configurarse incumplimiento por parte del contratista, cláusula conocida por el demandante desde que conoció el pliego de condiciones, y que fue transcrita íntegramente en el contrato así:

“DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL: En caso de configurarse retardo en el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, o de ocurrir cualquier incumplimiento Contractual, GENSA S.A. ESP hará efectiva la Cláusula Penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y ésta se considerará como pago inicial parcial de los perjuicios causados a GENSA S.A. ESP. Esta suma será deducida, sin requerimiento judicial previo, de los saldos pendientes de pago al CONTRATISTA. Además, a decisión de GENSA S.A. ESP, también podrá hacer efectiva las Garantías de Cumplimiento y/o proceder judicialmente. La ejecución de la presente cláusula no extingue la obligación principal a cargo



del CONTRATISTA. El CONTRATISTA renuncia expresamente a la constitución en mora.”

Por lo anterior, no es procedente Señora Jueza, el reconocimiento de dicha cláusula, y respetuosamente solicitamos declarar probada la excepción propuesta.

3. EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA ART 187 CPACA

Solicito que se reconozcan todos los hechos que configuren excepciones y que se encuentren probados durante el proceso; frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan a una excepción de fondo, y las demás que considere el despacho.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Al presente escrito se adjuntan solicitando tenerlos como prueba los siguientes:

DOCUMENTOS.

- Poder con que actuó.
- 1. Certificado de existencia y representación legal de GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP. GENSA S.A. ESP.
- 2. Reglamento Interno de Contratación de GENSA S. A ESP.
- 3. SPO-021-GENSA-15-PVDA, publicada en la página web de GENSA, y remitida al demandante con clave de descarga.
- 4. Contrato interadministrativo FAZNI GGC 300 - 2014, suscrito el 17 de diciembre de 2014 cuyo objeto era: "Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas ZNI mediante la ejecución de proyectos del fondo de apoyo financiero para energización de zonas no interconectadas FAZNI (META - CHOCO)".
- 5. ACTA DE INICIO GGC-300-2014 con Rdo. MME
- 6. BFAZNI 280 Formulación Unguía.
- 7. BFAZNI-282 Formulación Nuquí.
- 8. Contrato 034-2015 y otrosí 1 CT 034-2015.
- 9. Acta de inicio del contrato 034-2015
- 10. Oficio de Solicitud de prórroga INDEQ Noviembre 13 de 2015.
- 11. Acta de terminación del CT 034-2015.
- 12. DOCUMENTOS LIQUIDACION GGC-300-2014 (Es la compilación completa de información de ejecución contractual remitida al Ministerio de Minas y Energía para liquidar el contrato interadministrativo GGC-300-2014, que incluye documentos como contratos intervenidos (028, 029, 031 y 042-2015), otrosíes si hubo lugar a ellos, actas de inicio, terminación, liquidación y pólizas de los mismos, así como informes y registros fotográficos.)

13. Acta de suspensión contratos 029-2015 y
13.1 Acta de suspensión contrato 031 – 2015.
14. Comunicado GPSE-0020162015 Respuesta Interventoría.
15. Comunicado GPSE-0018542015 Seguimiento y llamado atención interventoría.
16. Comunicado GPSE-0002412016 Proyecto Nuqui.
17. Comunicado GPSE-0012932016 Contrato 034-2015.
18. Actas de entrega y energización firmadas con los operadores de red ESPUN y ELECTRONUQUI.
19. Informe Final del interventor (12 páginas), fecha: periodo febrero de 2017.
20. Acta de reunión del 13 de noviembre de 2015. Pendientes por cada uno de los contratos y compromisos del interventor para resolver las novedades.
21. Acta de reunión del 08 de marzo de 2016.
22. INF. FAZNI GGC 300-2014 (FINAL Abril 2016), elaborado por GENSA.
23. Acta de liquidación del contrato interadministrativo GGC-300-2014 suscrito entre GENSA y el Ministerio de Minas y Energía.
24. Comunicado GPSE- 18532018 Respuesta GENSA pretensiones INDEQ.
25. Comunicado GPSE- 0000922016 del 18 de enero de 2016 Entrega de obras.
26. Comunicado GPSE 0005972016 marzo 14 de 2016.
27. Acta de reunión del 13 de noviembre de 2015.
28. Acta de reunión del 08 de marzo de 2016.
29. GPSE-0002032016 EN 29-16 Informe Técnico y Administrativo.
30. INF. GGC-300-2014 enero final.

TESTIMONIOS.

Solicitamos recibir los siguientes Testimonios, quienes verificaran sobre lo acontecido en el proceso CT 034-2015, así:

- a. INGENIERO JULIAN SANTIAGO MEJIA
correo electrónico:jsmejiaz@hotmail.com
Celular 3004624727
Dirección: Calle 10 carrera 6 norte, vía la linda; Manizales.

Con el propósito que declare como administrador del contrato en su momento sobre:

– Ejecución del contrato 034-2015, motivos de terminación, llamados de atención, las limitaciones técnicas y las fallas encontradas en obra no reportadas por el interventor que hicieron que GENSA perdiera credibilidad y afectara la imagen, sin medir el daño por la no terminación en el tiempo y los costos adicionales que ocasionó la negligencia en el desempeño.

El no recibido de oficio del 09 de febrero de febrero de 2018, el cual fue aportado por el actor como prueba sin firmas y sin recibido de GENSA, así como del informe final fechado febrero de 2018, que nunca fue recibido por mi mandante.

- b. Ingeniero Juan Carlos Villada Salazar
Correo electrónico: carlos.villada@gensa.com.co

Con el propósito que declare como administrador de los contratos 028 y 042-2015 que hacían parte del contrato de interventoría, sobre su ejecución y la falta de apoyo por parte del demandante, en la gestión que debía realizar como firma interventora; así mismo como profesional especializado, puede dar claridades técnicas sobre las obligaciones relacionadas en el contrato, y las especialidades que se requieren para el cumplimiento de un contrato de interventoría.

c. Ingeniero Julio Mauricio Arce Posso
Correo electrónico: julio.arce@gensa.com.co
Celular: 3148969687
Dirección: carrera 23 No. 64-B33

Con el propósito que, como líder de la División de Sistemas de Distribución de Energía en el momento del ejecución del contrato, hoy Líder de Proyectos de Infraestructura en el Sector Eléctrico, adscrito a la Gerencia de Desarrollo Tecnológico Energético de GENSA declare sobre la ejecución del contrato 034-2015, los contratos intervenidos y lo que le conste sobre las dificultades presentadas para la liquidación del contrato en demanda y del contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de minas y Energía, así como de las labores que GENSA debió realizar para cumplirle a su contratante (el Estado) y de esa manera poder cumplirle a la comunidad del Choco.

IV. NOTIFICACIONES

La Sociedad Demandada y la suscrita apoderada, recibiremos notificaciones en la Secretaria del Tribunal y en Manizales, Carrera 23 No. 64B – 33, Edificio Centro de Negocios Siglo XXI, Torre GENSA piso 9, correo electrónico notificacionjudicial@gensa.com.co / paula.aristizabal@gensa.com.co.

De la señora Jueza,



PAULA ANDREA ARISTIZABAL ALZATE
C.C. No. 24.347.239 de Manizales
T.P. No. 139.242 del C. S. J